

PROCESO ORDINARIO NO : 11001310502920190008600
DEMANDANTE : JEIMY PAOLA BOHORQUEZ
DEMANDADA: AGRUPACION DE VIVIENDA CALENDARIA LA NUEVA

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., 29 de abril 2021, Al despacho de la señora juez el proceso de la referencia con recurso de reposición propuesto por la parte demandada frente al auto anterior. Sírvase proveer.

La secretaria,


CILIA YANETH ALBA AGUDELO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Encuentra el Despacho, que el día 13 de abril de 2021 a través del correo electrónico del Juzgado la parte demandada allegó escrito por medio del cual presenta recurso de reposición contra el auto proferido el día 8 de abril de 2021 en el que se reprograma la fecha de audiencia.

Respecto del recurso de reposición, el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social en su artículo 63 instó que la procedencia del recurso de reposición procede contra los autos interlocutorios y deberá interponerse dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciera por estados.

Como quiera, que el recurso se represento dentro de los requisitos procesales anteriormente señaladas el Despacho estudiará el recurso de reposición presentado por la parte pasiva; argumenta el recurrente , que se le ha vulnerado el debido proceso por parte del Despacho , en atención a que el día 8 de abril de 2021, no se le envió el link de conexión de audiencia y dentro de la presente se tomaron decisión, sumado a ello, el Despacho opto por suspender la misma en consideración de que la parte

demandante no hizo comparecer a sus testigos. Por lo que solicita que se fije fecha para audiencia en la fecha más próxima y que no sea para el día señalado, esto es el 03 de agosto de 2021, en atención a que no se encontrara en la ciudad.

Respecto de la acusaciones que indica la parte demandante, encuentra el Despacho que luego de las solicitud realizada por parte del apoderado referente al link de audiencia, el funcionario encargado de la audiencia , procedió a enviar el mismo desde el correo lrodrigca@cendoj.ramajudicial.gov.co, al correo que establece el apoderado para su notificación carloscastroabogados@hotmail.com

Así, mismo advierte el Despacho al recurrente, que la audiencia no fue instalada, por lo que no se tomaron decisiones que el pudiere controvertir y así le fue notificado vía telefónica a la representante legal del conjunto residencial.

Acepta el Juzgado que si es cierto y así consta en el auto que reprograma fecha que la audiencia se canceló debido a la falta de asistencia de los testigos y en espera de que se resuelva por parte del Tribunal Superior de Bogotá, sin embargo, lo anterior no desconoce el debido proceso, por el contrario, y con el fin de que las partes ejerzan su derecho de defensa y contradicción, fue que se opto por aplazar la diligencia.

Respecto de la solicitud que realiza el demandante de reprogramar fecha de audiencia, se indica que la asignada por agenda del Despacho es la fecha más cercana; respecto a la manifestación que realiza que no se encontrara en la ciudad, se indica que la misma se realizara de manera virtual, lo que no permite que la audiencia pueda ser atendida desde cualquier lugar, con el respeto y el decoro que debe tener la misma, y en remoto caso que el apoderado no pueda acceder virtualmente a la audiencia , se le recuerda que tiene la facultad de sustituir el poder.

Por lo anteriormente consignado, el Despacho NO REPONE el auto recurrido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy ~~31~~ de mayo de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado N° ~~90~~


CILIA YANETH ALBA AGUDELO
Secretaría